

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(203)

(05 de junio de 2023)

PROCESO: PSA M 36-2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN.

CONSIDERANDO

- 1. Mediante auto No.134 del 27 de abril de 2023 se formuló cargos a la señora DEICE BRAVO GUTIEREZ identificada con CC 59.708126, propietaria del establecimiento DROGUERIA D Y M, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en el parágrafos 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos de uso institucional y muestra médica, y frente a los producto de control especial presuntamente se ha incurrido en el artículo 11 de la resolución 1478 de 2006, conducta tipificada en el literal h) numeral 2 del artículo 97 ibídem.
- 2. Que el término para presentar descargos culminó el día 2 de junio de 2023.
- 3. Que el Dr. PEDRO E. SANCHEZ. R identificado con CC 5.943.221, y T.P. No.39387 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la investigada presentó escrito de descargos, el 31 de mayo de 2023, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:
 - Listado de medicamentos presentados en la visita
 - Acta de defunción de la señora Elva Toro
 - Parte de la historia clínica donde se encuentran los medicamentos formulados a la paciente y sombreados con resaltador amarillo
 - Poder abogado

TESTIMONIALES

Que se llame a declarar a la señorita DIANA KATHERINE BRAVO TORO, hija de la fallecida, para que deponga sobre las circunstancia a las que se contraen los presentes descargos.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

- 5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 878 del 15/08/2019, acta de recepción productos decomisados No.878 del 15/10/2019, acta N° 0335 del 21/08/2019 descrita en la 01, 02 y 03, acta No. 0598, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación (fl 1 a 09).
- 6.Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de la investigada, a la señorita DIANA KATHERINE BRAVO TORO, hija de la fallecida, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en las actas de toma de medida de seguridad de decomiso la cual fue suscrita por la señora LEYDI LUCIA ROSERO, Directora técnica quien atendió la diligencia, así las cosas se determina que dicha prueba no puede ser rendida a través de un testimonio como se sugiere en el escrito de descargos hechos ocurridos al momento de la visita, igualmente es de tener en cuenta que en el escrito de descargo se presenta los argumentos de defesa que considera la parte sobre los hechos ocurridos.
- 7. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.
- 8. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor PEDRO E. SANCHEZ. R identificado con CC 5.943.221, y T.P. No.39387 del C.S de la J. en calidad de apoderado de la investigada DEICE BRAVO GUTIEREZ identificada con CC 59.708126, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERS

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor PEDRO E. SANCHEZ. R identificado con CC 5.943.221, y T.P. No.39387 del C.S de la J. en calidad de apoderado de la investigada DEICE BRAVO GUTIEREZ identificada con CC 59.708126,al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo y las relacionadas en el numeral 3 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Negar la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la investigada de acuerdo con lo considerado en el numeral 5 del presente auto.

ARTICULO CUARTO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública